

**POLIZA DE HDI HOGAR NRO. 138803-0  
UNIDAD LEASING HABITACIONAL S.A**

CUALQUIER CONSULTA REFERIRSE A ESTOS NUMEROS

POLIZA 138803	ENDOSO	CERTIF./DECL.
VIGENCIA DESDE 31/12/2018	VIGENCIA HASTA 30/06/2020	PROPUESTA 50030664400

POLIZA DE HDI HOGAR  
HIPOTECARIO ENT FINANCIERA  
EMITIDA EN :UF

INTERMEDIARIO : 2822  
SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS S  
COMISION:A: 20.00%E: 20.00%  
Corredores  
CM Central

CONTRATANTE :  
UNIDAD LEASING HABITACIONAL S.A  
RUT :96809970-1  
AVENIDA APOQUINDO 3200 6

LAS CONDES , REG. XIII

HDI SEGUROS S.A. EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑIA, CON ARREGLO A LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE ADJUNTAN Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA, APLICABLES AL PRESENTE CASO Y ACEPTADAS POR AMBAS PARTES Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE ESPECIFICAN, ASEGURA LO SIGUIENTE:

FORMA DE PAGO : 0% CONTADO Y 1 CUOTAS  
VIA DE PAGO : PRE-PAGO  
TIPO DE FACTURA : FACTURA PRE-PAGO

#### CONDICIONES PARTICULARES

=====

#### ANTECEDENTES GENERALES:

=====

#### CONTRATANTE

NOMBRE: UNIDAD LEASING HABITACIONAL S.A.  
ROL ÚNICO TRIBUTARIO: 96.809.970-1  
DOMICILIO: AV. APOQUINDO 3200, PISO 6, LAS CONDES  
CORREDOR:  
NOMBRE: SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS S.A.  
RUT: 99.566.220-5  
COMISIÓN: 20% + IVA  
DOMICILIO: AV. PROVIDENCIA 2353, PISO 15, PROVIDENCIA

#### ASEGURADOS

LAS PERSONAS NATURALES ARRENDATARIAS EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA CON PROMESA DE COMPRAVENTA DE LA LEY N° 19.281, ORIGINADOS O ADMINISTRADOS POR LA ENTIDAD CREDITICIA, QUE HABIENDO CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD, SE ENCUENTREN ACEPTADOS E INCORPORADOS EN LAS NÓMINAS DE ASEGURADOS ENVIADOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS.

SON TAMBIÉN ASEGURADOS EL STOCK DE ARRENDATARIOS ACTUALES DE LA ENTIDAD CREDITICIA O SUS CESIONARIOS, O LOS CONTRATOS ADMINISTRADOS POR ÉSTA, LOS QUE SE INCORPORARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE LICITACIÓN, SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD CON RESPECTO A LAS PÓLIZAS ANTIGUAS, Y SIN NUEVO REQUISITO ALGUNO.

#### BENEFICIARIO

BENEFICIARIO: ES EL ACREEDOR HIPOTECARIO O ENTIDAD CREDITICIA, QUE PODRÁ SER AL MISMO TIEMPO EL CONTRATANTE DEL SEGURO, A CUYO FAVOR SE HA ESTIPULADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO Y QUE ESTARÁ INDICADO EN LAS CONDICIONES

PARTICULARES DE LA PÓLIZA. EL BENEFICIARIO TENDRÁ DERECHO A SER INDEMNIZADO HASTA LA SUMA DE SU INTERÉS ASEGURABLE, EN EL SALDO SERÁ INDEMNIZADO EL ASEGURADO TAMBIÉN HASTA EL VALOR DE SU INTERÉS. TAMBIÉN SE CONSIDERAN BENEFICIARIOS LOS CESIONARIOS DE LOS BIENES RAÍCES Y DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA CON PROMESA DE COMPRAVENTA. .

**MATERIA ASEGURADA.**

EDIFICIOS E INSTALACIONES DE USO HABITACIONAL -EXCEPTUANDO DE COBERTURA LOS RUBROS EXCLUIDOS QUE SE INDICAN EN LA PÓLIZA Y ESTAS BASES-, SUS DEPENDENCIAS Y TODAS LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS DESLINDES DEL INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO, INCLUYENDO TERRAZAS, GARAGE, BODEGAS, REJAS, PORTONES, CIERROS, VEREDAS, PAVIMENTOS, MUROS MEDIANEROS Y/O DE CONTENCIÓN, OBRAS DE DRENAJE Y OBRAS CIVILES EN GENERAL, POZOS, CANALES, CAMINOS, REDES DE AGUA, Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS COMO FUNDACIONES, CIMIENTOS, SOBRECIMIENTOS, ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN INTERIOR Y/O EXTERIOR, TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS Y SUB-ESTACIONES ELÉCTRICAS, MUROS DE CONTENCIÓN, CONEXIONES Y TENDIDOS A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE TV CABLE E INTERNET, ANTENAS DE RECEPCIÓN SATELITAL, ÁRBOLES, PLANTAS, ARBUSTOS, JARDINES, SUBTERRÁNEOS, ESTANQUES, CALDERAS, PISCINAS, MEJORAS, AMPLIACIONES Y, EN GENERAL, TODA INFRAESTRUCTURA FÍSICA O CONSTRUCCIÓN QUE FORME PARTE DE LA MISMA PROPIEDAD.

PARA LOS INMUEBLES QUE ESTÁN SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA, LA COBERTURA ANTES INDICADA SE EXTIENDE A LA PARTE PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDA EN LOS BIENES COMUNES, SUS MEJORAS Y AMPLIACIONES, INCLUYENDO ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, GARAGES, BODEGAS, INSTALACIONES DE GAS, ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES, CONEXIONES Y TENDIDO A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE TV CABLE E INTERNET, ANTENAS DE RECEPCIÓN SATELITAL, ÁRBOLES, PLANTAS, ARBUSTOS, JARDINES, SUBTERRÁNEOS, ESTANQUES, CALDERAS Y PISCINAS.

**COBERTURAS.**

SEGURO DE INCENDIO Y COBERTURAS COMPLEMENTARIAS, INCLUIDO SISMO.

COBERTURA BÁSICA O PRINCIPAL DE LA PÓLIZA DE INCENDIO, QUE COMPRENDE: DAÑOS MATERIALES POR LA ACCIÓN DIRECTA DEL INCENDIO Y LOS QUE SEAN UNA CONSECUENCIA INMEDIATA DEL MISMO COMO LOS CAUSADOS POR EL CALOR, EL HUMO, EL VAPOR O LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA EXTINGUIRLO O CONTENERLO; Y LAS DEMOLICIONES QUE SEAN NECESARIAS U ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. ADEMÁS CONTEMPLA INHABITABILIDAD, TRASLADO DE MUEBLES, RETIRO DE ESCOMBROS, DAÑOS A CONSECUENCIA DE EXPLOSIÓN DE ARTEFACTOS DOMÉSTICOS Y DE RAYO.- RIESGOS CUBIERTOS CON COBERTURA ADICIONAL: INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR RIESGO DE LA NATURALEZA; DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CHOQUE O COLISIÓN CON OBJETOS FIJOS O FLOTANTES, INCLUIDO NAVES; COLAPSO DE EDIFICIO; DAÑO ELÉCTRICO; DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VEHÍCULOS MOTORIZADOS; DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURA DE CAÑERÍAS O POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES; DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSIÓN; DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA, DESORDEN POPULAR O ACTOS TERRORISTAS; DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA O DESORDEN POPULAR; SAQUEO Y DAÑOS MATERIALES POR SAQUEO DURANTE HUELGA O DESORDEN POPULAR; DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AERONAVES.- SE COMPRENDE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SISMO, E INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SALIDA DE MAR, ORIGINADA POR SISMO.

**CONDICIONADOS GENERALES, MODELOS DE PÓLIZAS.**

SEGURO DE INCENDIO Y COBERTURAS COMPLEMENTARIAS, INCLUIDO SISMO.

POL 120131490 PÓLIZA COLECTIVA DE INCENDIO ASOCIADA A CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL ARTÍCULO 40 DEL DFL N° 251 DE 1931

CAD 120130071 INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR RIESGO DE LA NATURALEZA

CAD120130073 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CHOQUE O COLISIÓN CON OBJETOS FIJOS O FLOTANTES, INCLUYENDO NAVES  
CAD120130074 COLAPSO DE EDIFICIO  
CAD120130075 DAÑO ELÉCTRICO  
CAD120130076 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VEHÍCULOS MOTORIZADOS  
CAD120130077 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURA DE CAÑERÍAS O POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES  
CAD120130078 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSIÓN  
CAD120130079 DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA, DESORDEN POPULAR O ACTOS TERRORISTAS  
CAD120140254 SAQUEO Y DAÑOS MATERIALES POR SAQUEO DURANTE HUELGA O DESORDEN POPULAR  
CAD120130082 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AERONAVES  
CAD120131492 DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA O DESORDEN POPULAR  
CAD120130598 INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SISMO.  
CAD120130070 INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SALIDA DE MAR ORIGINADOS POR SISMO

**CONDICIONES PARTICULARES:**

- A.- INHABILITABILIDAD DE LA VIVIENDA (POR UBICACIÓN): LA COMPAÑÍA DE SEGUROS INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON UN MONTO MENSUAL, MIENTRAS EL EDIFICIO SE ENCUENTRE INHABILITADO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 6 MESES, PREVIA ACREDITACIÓN DEL GASTO POR PARTE DEL ASEGURADO CON UN TOPE DE UF 6 AL MES, NO OBSTANTE, EN CASO DE EVENTOS CATASTRÓFICOS, ESTA COBERTURA CONTEMPLARÁ EL PAGO AL DEUDOR ASEGURADO, SÓLO ACREDITANDO LA IMPOSIBILIDAD DEL USO DEL EDIFICIO ASEGURADO.
- B.- REHABILITACIÓN DEL MONTO ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO: EN CASO DE SINIESTRO, EL MONTO ASEGURADO SE REHABILITARÁ EN FORMA AUTOMÁTICA NO EXISTIRÁ COBRO DE PRIMA ADICIONAL DE LA PÓLIZA Y/O SUS ÍTEMS EN CASO DE SINIESTROS Y REINSTALACIÓN DE LOS MONTOS ASEGURADOS.
- C.- ANEXOS E INSTALACIONES CONSTRUIDOS POSTERIORMENTE Y NO DECLARADOS, DEBEN CORRESPONDER A BIENES ASEGURABLES, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LETRA A DEL NÚMERO 19 DEL CAPÍTULO III.2 DE LA NCG N°330. POR UBICACIÓN HASTA UN MONTO MÁXIMO DE UF 100.
- D.- REMOCIÓN Y DEMOLICIÓN DE ESCOMBROS (POR UBICACIÓN): GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO HASTA EL 1% DEL MONTO ASEGURADO EN EDIFICACIÓN.
- E.- GASTOS PARA OBTENER PERMISOS Y/O LICENCIAS PARA RECONSTRUCCIÓN (POR UBICACIÓN) HASTA UF 200.

**OTRAS CONDICIONES PARTICULARES:**

- A.- LA PÓLIZA DEBE SER SUSCRITA A PRIMERA PÉRDIDA Y POR LO TANTO NO ESTARÁ AFECTA A LA APLICACIÓN DE PRORRATEO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 553 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- B.- LA BASE DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES CONSIDERA ADEMÁS LO SIGUIENTE ENTRE OTRAS: REJAS, PORTONES, CIERROS, VEREDAS, PAVIMENTOS, CAMINOS, PISCINAS, MUELLES, MUROS DE CONTENCIÓN, CONEXIÓN A RED DE SERVICIOS PÚBLICOS, ÁRBOLES, PLANTAS, ARBUSTOS, JARDINES, OBRAS DE DRENAJE, POZOS Y CANALES Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS TALES COMO FUNDACIONES, CIMIENTOS, PILOTES QUE CONSTITUYAN PARTE DE LAS EDIFICACIONES, PISOS, SISTEMAS DE ILUMINACIÓN EXTERIOR Y DEMÁS INSTALACIONES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN INCLUIDOS DENTRO DEL MONTO ASEGURADO POR UBICACIÓN.
- C.- SE OTORGARÁ COBERTURA A LOS BIENES INMUEBLES, CUENTEN O NO CON SELLO VERDE.
- D.- EL VALOR ASEGURABLE DEL O LOS BIENES RAÍCES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL, CORRESPONDERÁ A LA TASACIÓN DEL BIEN, DESCANTANDO EL VALOR DEL TERRENO Y SERÁ REALIZADA POR LA ENTIDAD CREDITICIA, ENTENDIÉNDOSE POR BIENES RAÍCES, TODOS AQUELLOS QUE TENGAN LEGALMENTE EL CARÁCTER DE INMUEBLES CON USO HABITACIONAL O SERVICIO PROFESIONAL.
- E.- LA INDEMNIZACIÓN A CUBRIR SERÁ HASTA POR EL VALOR ASEGURABLE INFORMADO POR LA

ENTIDAD CREDITICIA EN LA INCORPORACIÓN ORIGINAL DEL BIEN A LA PÓLIZA, EL CUAL SE MANTENDRÁ POR TODA LA VIGENCIA DEL SEGURO.

F.- EN CASO DE SINIESTROS CON PÉRDIDAS PARCIALES, SE DEBERÁ CONTEMPLAR EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL INMUEBLE A LA FECHA DEL SINIESTRO, ES DECIR, NO SE PODRÁ CONTEMPLAR LA REDUCCIÓN DEL MONTO A INDEMNIZAR POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN, ANTIGÜEDAD, USO O DESGASTE DEL BIEN ASEGURADO.

G.- EN CASO DE EFECTUARSE AMPLIACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O MEJORAS EN EL BIEN ASEGURADO Y QUE AUMENTE EL VALOR DEL INMUEBLE POR SOBRE EL VALOR DE LA TASACIÓN ORIGINAL, DICHAS AMPLIACIONES O MEJORAS TENDRÁN COBERTURA AUTOMÁTICA, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL, Y TENDRÁN UN TOPE DE UF 100, BAJO LA CONDICIÓN DE QUE LAS AMPLIACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O MEJORAS SE TRATEN DE BIENES ASEGURABLES.-

H.- PARA EFECTOS DE ASEGURAMIENTO NO SE REQUERIRÁ INSPECCIÓN PREVIA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LAS COMPAÑÍAS DE ACCEDER A LOS ANTECEDENTES NECESARIOS PARA SUSCRIBIR LOS RIESGOS DE LOS NUEVOS ASEGURADOS QUE SE INCORPOREN A LA PÓLIZA COLECTIVA Y PARA LIQUIDAR ADECUADAMENTE LOS SINIESTROS.

I.- EN CASO DE PROPIEDADES SUJETAS A LA LEY N° 19.537 SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA, LA PÓLIZA DEBERÁ INCLUIR LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA EN LOS BIENES COMUNES.

J.- ANTE UN EVENTO DE CARÁCTER CATASTRÓFICO, QUE HAYA DAÑADO AL MISMO TIEMPO A MÁS DE UN BIEN ASEGURADO POR EL MISMO ASEGURADOR, ESTE PODRÁ DESIGNAR PARA SU LIQUIDACIÓN A LIQUIDADORES QUE NO FIGUREN EXPRESAMENTE NOMINADOS EN LA PÓLIZA, EN CASO DE HABERSE PACTADO LA INCLUSIÓN DE ALGUNO.

K.- NO SE APLICARÁ DEDUCIBLE O FRANQUICIAS EN NINGÚN CASO, NI PARA COBERTURA NORMAL NI ADICIONALES, SALVO PARA AQUELLAS COBERTURAS ADICIONALES COMO SISMO, LA QUE TIENE UN DEDUCIBLE CONOCIDO POR EL MERCADO, EL CUAL ASCIENDE A 1% DEL MONTO ASEGURADO CON UN MÍNIMO DE UF 25.-

L.- MONTO ASEGURADO: EL MONTO ASEGURADO CORRESPONDE AL VALOR DE TASACIÓN DEL BIEN DADO EN ARRENDAMIENTO, EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO, NORMALMENTE DENOMINADO "VALOR ASEGURABLE". LOS BIENES DE DOMINIO COMÚN QUE PROPORCIONALMENTE LE CORRESPONDAN AL ASEGURADO EN CONFORMIDAD AL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA SE ENTENDERÁN ASEGURADOS SIN NECESIDAD DE INCLUIRLOS EXPRESAMENTE. EL MONTO ASEGURADO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES COMPLEMENTARIOS TALES COMO REJAS, PORTONES, CIERROS, VEREDAS, PAVIMENTOS, PISCINAS, MUELLES, MUROS DE CONTENCIÓN, ÁRBOLES, PLANTAS, ARBUSTOS, JARDINES, OBRAS DE DRENAJE, POZOS Y CANALES, SE ENTIENDE INCLUIDO DENTRO DEL "VALOR ASEGURABLE".

M.- EL ACREEDOR NO TENDRÁ DERECHO ALGUNO SOBRE LA PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE EXCEDA EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA.

N.- VIGENCIA DEL SEGURO: LA PÓLIZA COLECTIVA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 18 MESES COMENZANDO A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018, POR LO QUE SU TERMINACIÓN NATURAL SERÁ A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2020.- DENTRO DE ESTE PLAZO, NO SE ADMITIRÁN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO Y NINGUNA DE LAS PARTES PODRÁ PONERLE TÉRMINO EN FORMA ANTICIPADA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA ENTIDAD CREDITICIA PODRÁ PONER TÉRMINO ANTICIPADO AL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO GRAVE O REITERADO DE LAS OBLIGACIONES, QUIEBRA, INSOLVENCIA U OTROS HECHOS SOBREVINIENTES QUE AFECTEN A LA COMPAÑÍA ADJUDICATARIA Y PONGAN EN RIESGO LOS INTERESES DE LOS DEUDORES ASEGURADOS O DE LA ENTIDAD CREDITICIA. EL AVISO DE TÉRMINO ANTICIPADO SE DARÁ MEDIANTE CARTA CERTIFICADA ENVIADA AL DOMICILIO REGISTRADO EN EL CONTRATO Y PRODUCIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA EN DICHO AVISO, SIN PERJUICIO DE OTROS DERECHOS Y DE LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN EMANAR DEL INCUMPLIMIENTO O TÉRMINO DEL CONTRATO.

O.- CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA: SE OTORGARÁ COBERTURA AUTOMÁTICA PARA VALORES ASEGURABLES INFERIORES A UF 3.000, SIN AFECTAR EL DERECHO DE LA COMPAÑÍA DE ACCEDER A

LOS ANTECEDENTES NECESARIOS PARA SUSCRIBIR LOS RIESGOS DE LOS NUEVOS ASEGURADOS QUE SE INCORPOREN A LA PÓLIZA COLECTIVA. SE PEDIRÁ SUSCRIPCIÓN DE RIESGOS HABITACIONALES A CONTAR DE UN VALOR ASEGURABLE SUPERIOR A UF 3.000.

**BENEFICIARIO Y VIGENCIA.**

**BENEFICIARIO:** LA ENTIDAD CREDITICIA O EL ACREEDOR -O SUS CESIONARIOS-, HASTA EL MONTO DE SU INTERÉS ASEGURABLE (SALDO INSOLUTO).

**VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA:** 18 MESES, LA VIGENCIA REGIRÁ A PARTIR DE LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2020.

**REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:**

A) LAS PROPIEDADES ASEGURADAS NO DEBEN TENER CONSTRUCCIÓN TOTAL NI PARCIAL DE ADOBE. SE CONTEMPLARÁN INMUEBLES DE USO HABITACIONAL.

B) ESTÁNDARES DE SERVICIO PARA EL PAGO DE SINIESTROS:

1.- LA INSPECCIÓN DEL BIEN SINIESTRADO NO PODRÁ SER EN UN PLAZO INFERIOR A 5 DÍAS HÁBILES, NI SUPERIOR A 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA RECEPCIÓN DEL DENUNCIO EN LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

2.- EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ SER INFERIOR A 3 DÍAS HÁBILES NI SUPERIOR A 6 DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

3.- LOS PLAZOS TOTALES DE LIQUIDACIÓN NUNCA PODRÁN EXCEDER LOS SEÑALADOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 1055 DE 2012.

4.- TRATÁNDOSE DE EVENTOS CATASTRÓFICOS, LOS PLAZOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, INCLUIDA EN LA INSPECCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO, CORRESPONDERÁN ÚNICAMENTE A LOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N°1055 DE 2012.

5.- LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DEBERÁ DISPONER DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA DAR FACILIDADES QUE PERMITAN A LOS ASEGURADOS, AL MENOS, REALIZAR DENUNCIOS DE SINIESTROS EN FORMA REMOTA Y SIN LIMITACIÓN DE HORARIO, DEBIENDO ENTREGARSE AL DENUNCIANTE UNA CONFIRMACIÓN FEHACIENTE DE LA RECEPCIÓN DEL DENUNCIO.

**PERIODICIDAD DE PAGO DE LAS PRIMAS.**

LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁN PAGADAS MENSUALMENTE Y POR PERÍODO VENCIDO. -

**TASAS MENSUALES (%)**

=====

TASA AFECTA 0,0022 %

TASA EXENTA 0,0124 % TASA NETA 0,0146 % I.V.A. 0,0004 % TASA BRUTA 0,0150 %

**DOMICILIO**=====Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza la ciudad de Santiago.

**PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS**=====1.

Objeto de la Liquidación:La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.2. Forma de Efectuar la Liquidación:La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.3. Derecho de Oposición a la Liquidación

Directa: En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

## DOMICILIO

=====

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza la ciudad de Santiago.

## PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

=====

### 1. Objeto de la Liquidación:

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

### 2. Forma de Efectuar la Liquidación:

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

### 3. Derecho de Oposición a la Liquidación Directa:

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

### 4. Información al Asegurado de gestiones a realizar y petición de Antecedentes:

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

### 5. Pre-Informe de Liquidación:

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

### 6. Plazo de Liquidación:

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde la fecha denuncia, a excepción de:

- a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a UF 100: 90 días corridos desde fecha denuncia.
- b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

#### 7. Prórroga del Plazo de Liquidación:

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

#### 8. Informe Final de Liquidación:

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de Diciembre de 2012).

#### 9. Impugnación del Informe de Liquidación:

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

#### PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS:

=====

En virtud de la Circular N°2.131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran Ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1, Santiago, o a través del sitio web [www.svs.cl](http://www.svs.cl).

CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS



=====

HDI SEGUROS S.A., se encuentra adherida voluntariamente al código de autorregulación y al compendio de buenas prácticas de las compañías de seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre éstas y sus clientes.

Copia del compendio de buenas prácticas corporativas de las compañías de seguros se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de esta compañía o en [www.aach.cl](http://www.aach.cl).

Asimismo, ha aceptado la intervención del defensor del asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. los clientes pueden presentar sus reclamos ante el defensor del asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de HDI SEGUROS S.A. o a través de la página web [www.ddachile.cl](http://www.ddachile.cl).



P.P. HDI SEGUROS S.A.

27 DE DICIEMBRE DE 2018.

